



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00069  
Demandante: Condominio Campestre Reserva de San Simón P.H  
Demandado: Sonia Brigitte Barrero Valencia y Mario Hernán Paredes Cote

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Apulo (Cund.), trece (13) de agosto de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de CONDOMINIO CAMPESTRE RESERVA DE SAN SIMON P.H, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de SONIA BRIGITTE BARRERO VALENCIA y MARIO HERNAN PAREDES COTE.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO, CUNDINAMARCA.

### R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de CONDOMINIO CAMPESTRE RESERVA DE SAN SIMON P.H, y en contra de SONIA BRIGITTE BARRERO VALENCIA y MARIO HERNAN PAREDES COTE, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$243.856.00 por concepto de cuota de administración de febrero de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.
- 2.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de marzo de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.
- 3.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de abril de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.
- 4.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de mayo de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.
- 5.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de junio de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.
- 6.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de julio de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.

7.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de agosto de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.

8.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de septiembre de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.

9.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de octubre de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.

10.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de noviembre de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.

11.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de diciembre de 2020, exigible el 10 del mismo mes y año.

12.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de enero de 2021, exigible el 10 del mismo mes y año.

13.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de febrero de 2021, exigible el 10 del mismo mes y año.

14.- Por la suma de \$350.000.00 por concepto de cuota de administración de marzo de 2021, exigible el 10 del mismo mes y año.

15.- Por la suma de \$430.000.00 por concepto de cuota de administración de abril de 2021, exigible el 10 del mismo mes y año.

16.- Por la suma de \$430.000.00 por concepto de cuota de administración de mayo de 2021, exigible el 10 del mismo mes y año.

17.- Por la suma de \$430.000.00 por concepto de cuota de administración de junio de 2021, exigible el 10 del mismo mes y año.

18.- Por la suma de \$430.000.00 por concepto de cuota de administración de julio de 2021, exigible el 10 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Pago de intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota anterior, a la tasa máxima permitida y de conformidad con lo establecido en el certificado de deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante al abogado BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

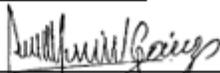
Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03658426cd6e0e5841e2d4a36f7af105159efcd52936f25f489ccaa73fc832c**

Documento generado en 15/08/2021 02:02:12 PM

<p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</b></p> <p style="text-align: center;"> </p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Apulo (Cund.), agosto 17 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 059 de 2021</p> <p>Secretario,  <b>NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</b></p>
---